



Benalmádena

Sección de Contratación

La Mesa de Contratación celebrada el 9/06/2014 acordó lo siguiente:

“(…)

El objeto del presente acto es dar cuenta de los resultados obtenidos respecto del contenido del sobre nº 3, y en su caso efectuar propuesta de clasificación de ofertas y de adjudicación, relativa al expte. nº 31/2013 de alquiler de larga duración (48 meses) mediante renting de cinco vehículos tipo turismo con equipamiento policial y kit de detenidos.

Por la Jefa de la Sección de Contratación se informa a los presentes que con fecha 20/05/2014 tuvo lugar la apertura de los sobres nº 3, de la única oferta recibida, la de la entidad Autos Bellamar S.L. y que en tal acto se acordó solicitar informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Por la Secretaria se dio cuenta del contenido del informe emitido el 27/05/2014 por la Policía Local expresivo, en síntesis de que la oferta cumple las especificaciones técnicas, mejorando el precio por exceso de kilómetros, si bien existe, respecto del precio ofertado, una discordancia de unos céntimos entre la cantidad total indicada y el desglose de la misma. Igualmente el informe entiende debe aclararse que el importe que se indica relativo a la subcontratación del equipamiento, no incrementa el ofertado en la propuesta económica, desconociéndose si es por vehículos o para los cinco vehículos.

Igualmente se dio cuenta del informe emitido el 04/06/2014 por el Jefe de los Servicios Industriales, indicando que los vehículos cumplen las especificaciones técnicas.

Por la Secretaria de la Mesa se informó a los asistentes que si bien, ni el TRLCSP ni el RD 817/209 de 8 de Mayo, regulan de modo expreso la subsanación de las ofertas de los licitadores. Sólo recogen la posibilidad de subsanar la documentación administrativa. No obstante, conforme a lo indicado en la resolución 85/2012 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y siguiendo la doctrina antiformalista del Tribunal Supremo (Sentencia del TS 06/07/2004, es posible aplicar por analogía esta subsanación sin que por supuesto se admita introducir cambios en la oferta que vulneren el principio de igualdad de trato entre los licitadores. Igualmente, informó la Secretaria que conforme a la resolución 69/2012 del citado Tribunal de la Junta de Andalucía, que a su vez cita resolución del Tribunal de Aragón 4/2011 de 14 de Abril y el Tribunal Central en resolución 64/2012 “cuando las ofertas requieran aclaraciones suplementarias o cuando se trate de corregir errores materiales en la redacción, el Tribunal de primera instancia de la Unión Europea ha calificado como contrario al principio de buena administración, la desestimación de las ofertas sin ejercer esa facultad de solicitar aclaraciones cuando la ambigüedad detectada en la formulación de las ofertas pueda explicarse de forma simple y disiparse fácilmente (sentencia 10/12/2009 (TJCE 2009, 386)).

Ante todo lo expuesto la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda conceder un plazo de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento (www.benalmadena.es), y Plataforma de Contratación del Sector Público, bajo apercibimiento de exclusión caso de no ser atendido, a la entidad **AUTOS BELLAMAR S.L.** para la aclaración del importe exacto de la proposición económica y la indicación expresa de que el importe indicado de la subcontratación no incrementa dicho precio, señalándose igualmente si dicha cantidad que se subcontratará respecto del equipamiento lo es por un vehículo o



Benalmádena

Sección de Contratación

por los cinco que incluye el contrato. Los documentos se presentarán en la Secretaría de la Mesa de Contratación (Sección de Contratación del Ayuntamiento de Benalmádena)".

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a 9 de Junio de 2.014.

LA SECRETARIA DE LA MESA,